



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(. 2 4 4)
2 6 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURA" SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURA" SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 083 del 26 de mayo de 2006, La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURA" que cuenta con una extensión superficiaria de cien hectáreas (100 ha) a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21212, del círculo registral del Carmen de Bolívar, del departamento de Bolívar, de propiedad del señor TOMAS MIGUEL CANTILLO BOSSIO identificado con cédula de ciudadanía número 909.707. (Fls 58-60)

Que el referido acto administrativo fue notificado por edicto en el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados fijado el 15 de abril de 2008 y desfijado el 28 de abril de 2008 medios electrónicos el 19 de julio de 2017 (Fls 63)

II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN

En el proceso de revisión adelantado por esta Subdirección y con fundamento en la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro el 12 de diciembre de 2018 del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula 062-21212, en el cual se ubica la Reserva Natural de la Sociedad Civil Pintura, se evidenció que en la actualidad existen nuevos propietarios por compraventa, por tal motivo se envió el oficio con radicado 20182300074291 del 18/12/2019, para que se comunicaran con los nuevos dueños e indagaran sobre la voluntad que podrían tener de seguir con el registro.

Mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2019, radicado en el gestor documental ORFEO con número 20194600095812 del 31 de octubre de 2019, el señor RAMIRO SALAZAR BERNAL actuando en calidad de gerente de la sociedad Agroindustrial Inés S.A.S, quien es la nueva propietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21212 manifestó:

"Por medio de este comunicado queremos responderles que nuestra Junta Directiva en su reunión del pasado 21 de Octubre decidió no continuar con el mencionado registro de la Reserva de la Sociedad Civil Pintura."

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURA" SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Conforme a lo previamente señalado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURA" que cuenta con una extensión superficial de cien hectáreas (100 ha) a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21212, del círculo registral del Carmen de Bolívar, del departamento de Bolívar, teniendo en cuenta que el predio ya no es propiedad del señor TOMAS MIGUEL CANTILLO BOSSIO identificado con cédula de ciudadanía número 909.707, quien era el titular del registro y que la nueva propietaria sociedad Agroindustrial Inés S.A.S, a través de su gerente, mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2019, manifestó no continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Conforme lo manifestado, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 2.2.2.1.17.17 reza:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. *Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial." (Subraya fuera de texto)*

De lo anterior se colige que los titulares propietarios de los predios donde reposa una Reserva Natural de la Sociedad Civil, podrán de manera voluntaria y en cualquier momento solicitar la cancelación del registro.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURA" registrada mediante Resolución No. 083 del 26 de mayo de 2006, sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21212.

En consecuencia a que el registro en comento se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo." se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:



244

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURA" SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURA" otorgado mediante Resolución No. 083 del 26 de mayo de 2006, a favor del predio predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21212, del círculo registral del Carmen de Bolívar, del municipio de San Juan Nepomuceno, del departamento de Bolívar, que fue propiedad del señor TOMAS MIGUEL CANTILLO BOSSIO identificado con cédula de ciudadanía número 909.707, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución al señor TOMAS MIGUEL CANTILLO BOSSIO identificado con cédula de ciudadanía número 909.707, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente PINTURA, contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURA", elevado por el señor TOMAS MIGUEL CANTILLO BOSSIO identificado con cédula de ciudadanía número 909.707.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, se actualizará el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURA" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

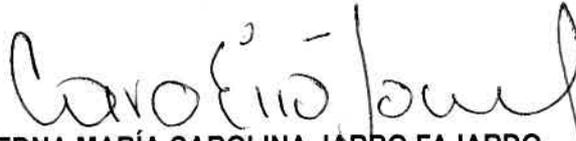
ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURA" SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA 
Revisó: Luis Alberto Cruz Colorado- Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental 

Expediente: RNSC PINTURA

